



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal
Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 100 pta. palabra
Pagos por adelantado



Año 1968

Jueves 17 de octubre

Número 236

DIPUTACION PROVINCIAL

Negociado de Agricultura Distribución de esparceta

Al fin de intensificar el cultivo de pratenses, se invita a las Cooperativas, Grupos Sindicales y otras agrupaciones profesionales agropecuarias de los partidos judiciales de Burgos, Castrojeriz, Lerma, Aranda de Duero y Roa, a solicitar de esta Corporación, precisamente antes del día 25 de noviembre próximo, semilla de esparceta seleccionada, con carácter enteramente gratuito.

En la instancia, que se extenderá a máquina, o con letra clara y legible, se hará constar: Término municipal en que radica la finca o fincas propias de la entidad en que se pretende sembrar la esparceta; nombre del pago o término; cabida en áreas y hectáreas; nombre aprobado de la Agrupación; firma de su presidente y sello de la Cooperativa o Entidad. También se acompañarán siete pesetas para reintegros, en pólizas de 3 y 1 pesetas.

Sólo se concede semilla para dos hectáreas como máximo, a razón de 120 kilogramos de semilla por hectárea.

Recibidas las solicitudes, los señores Ingenieros Asesores de la Diputación propondrán las Entidades que, a su juicio, son más apropiadas, en atención a los propósitos perseguidos en la campaña y a la limitación del crédito disponible. La resolución

que recaiga se comunicará a los beneficiarios, que oportunamente recibirán la semilla concedida, y deberán acusar recibo de la misma, no sólo a la Diputación sino también a la casa suministradora. No se admitirán reclamaciones de las Entidades no favorecidas.

Burgos, 9 de octubre de 1968.
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero. — El Secretario, Jesús Martínez González.

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido, en providencia dictada con esta fecha, en autos incidentales de pobreza seguidos en este Juzgado, a instancia de don Simón y doña Gregoria Castrillo Gutiérrez, de Burgos, y Madrid, respectivamente, contra los herederos desconocidos de doña Cesárea Castrillo Gutiérrez, y otros, se emplaza por medio de la presente a referidos demandados "Herederos desconocidos de doña Cesárea Castrillo Gutiérrez", para que en término de seis días, comparezcan en autos, personándose por medio de Procurador y contesten la demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se sustanciará el incidente solamente con la par-

te actora y el Sr. Abogado del Estado. Al propio tiempo se les hace saber que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan de manifiesto en Secretaría del Juzgado, a su disposición, donde pueden recogerlas durante días y horas hábiles.

Burgos, ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario, Joaquín Juárez.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical provincial suscrito entre las representaciones Económicas y Sociales del Sector Comercial del Calzado, que fue sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en su día fue acordado el Convenio indicado y sometido a la aprobación de esta Delegación, si bien la tramitación del mismo quedó en suspenso por aplicación del artículo 6.º del Decreto Ley de 27-11-67.

Resultando: Que el Decreto-Ley de 16 de agosto, núm. 10/1968, en su artículo 1.º, párrafo uno, levanta la suspensión indicada en el resultando anterior establecida por Decreto-Ley de noviembre de 1967, para los Convenios que se encontraban pendientes de aprobación en 17 de noviembre de 1967.

Resultando: Que al texto del Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación se ha dado conformidad por la Dirección General de Trabajo.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene establecida en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 y 19 al 22 de su Reglamento de 22-6 del mismo año.

Considerando: Que el Convenio a que hace referencia la presente Resolución se adapta tanto en su forma como en su contenido a lo previsto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, no concurriendo causa alguna de ineficacia, haciéndose constar explícitamente en su artículo 16, que las mejoras establecidas en el mismo no producirán aumento en los precios, por lo que procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provin-

cial para la actividad de Comercio del Calzado, que surtirá efectos económicos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 16 de agosto pasado, desde 1.º de octubre del corriente año.

Comuníquese a las partes afectadas y dispóngase su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para general conocimiento.

Burgos, a 5 de octubre de 1968.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo del Sector Comercio de Calzado.—(Almacenistas y Detallistas).

Art. 1.º—*Ambito funcional:* El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, se extiende a todas las empresas y trabajadores de la provincia de Burgos, a las que es de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.

Ar. 2.º—*Ambito temporal:* El presente Convenio empieza a

regir a todos sus efectos, desde el día 1 de octubre de 1967, y su duración a partir de esta fecha, será de dos años prorrogándose de año en año por la tácita, si no se denuncia el mismo con tres meses de antelación al día de su vencimiento, proponiendo su rescisión o revisión.

Art. 3.º—La denuncia habrá de verificarse formalmente, siguiendo los trámites establecidos en el apartado 4.º del artículo 6.º de la Orden de 22 de julio de 1958, y disposiciones concordantes vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Art. 4.º—Durante el trámite de denuncia, de deliberaciones y propuestas para el estudio de nuevo Convenio, se prorrogarán los efectos de este Convenio hasta que entre en vigor el nuevo precepto.

Art. 5.º—*Retribuciones:* Las retribuciones económicas mínimas, serán las que se establecen a continuación, compuestas de sueldo y plus, para las distintas categorías que se relacionan:

CATEGORIA	PRIMER AÑO			SEGUNDO AÑO		
	SUELDO	PLUS	TOTAL	SUELDO	PLUS	TOTAL
Viajante	3.440	1.630	5.070	3.440	1.833	5.273
Dependiente de 25 años M. . . .	3.440	1.630	5.070	3.440	1.833	5.273
Dependiente de 25 años F. . . .	3.440	1.260	4.700	3.440	1.460	4.903
Dependiente de 22 a 25 M. . . .	3.440	810	4.250	3.440	979	4.419
Dependiente de 22 a 25 F. . . .	3.440	520	3.960	3.440	689	4.129
Ayudante M.	2.880	120	3.000	2.880	255	3.135
Ayudante F.	2.880	20	2.900	2.880	155	3.035
Aprendiz 1.ª M. y F.	1.200	—	1.200	1.200	51	1.251
Aprendiz 2.ª M.	1.200	100	1.300	1.200	151	1.351
Aprendiz 2.ª F.	1.200	50	1.250	1.200	122	1.322
Aprendiz 3.ª M.	1.800	100	1.900	1.800	171	1.972
Aprendiz 3.ª F.	1.800	—	1.800	1.800	72	1.872
Aprendiz 4.ª M.	1.800	500	2.300	1.800	601	2.401
Aprendiz 4.ª F.	1.800	400	2.200	1.800	501	2.301
Contable	3.720	1.280	5.000	3.720	1.510	5.230
Oficial administrativo	3.440	1.270	4.700	3.440	1.469	4.909
Auxiliar administrativo	2.880	120	3.000	2.880	225	3.135
Mozo especializado	2.280	1.370	4.250	2.280	1.539	4.419
Mozo	2.880	120	3.000	2.880	255	3.135

Auxiliares de Caja

De 16 años	1.800	—	1.800	1.800	68	1.868
De 17 años	1.800	500	2.300	1.800	601	2.401
De 18 a 21 años	2.880	20	2.900	2.880	141	3.021
De 22 a 24 años	2.880	220	3.100	2.880	355	3.235
De 25 años	2.880	720	3.600	2.880	875	3.755

El Dependiente mayor, percibirá un 10 por 100 sobre el sueldo y Plus del asignado al Dependiente de 25 años.

El que realice trabajos de ornamentación de escaparates, percibirá, asimismo, un 10 por 100 más sobre el sueldo y plus de su categoría.

Art. 6.º—Las categorías superiores de los grupos 1 y 2 de la Reglamentación Nacional para el Comercio, no consignadas en la tabla anterior, percibirán la retribución que libremente se establezca con la Empresa, a partir de la cantidad señalada como tarifa de cotización en el Régimen de Seguridad Social para la categoría respectiva. Las restantes categorías dentro de la actividad del Comercio del Calzado, en el supuesto de que se produjeran, percibirán, como mínimo, el sueldo señalado como tarifa de cotización a la Seguridad Social para dichas categorías.

Art. 7.º—*Aprendizaje.* El sueldo asignado en la anterior tabla de salarios para los aprendices de 1.º y 2.º año, se ha de entender referido únicamente para los que tengan menos de 16 años de edad. Para aquellos que se contratan como aprendices y tengan cumplida dicha edad, han de percibir como mínimo las 1.800 pesetas establecidas en el Decreto número 2342, de 21 de septiembre de 1967.

El segundo año percibirán el sueldo asignado a los aprendices de tercer año, y el tercero, el correspondiente a los de cuarto, quedando reducido el aprendizaje a tres años.

Art. 8.º—Los mozos que lleven cinco años de servicios en la Empresa serán clasificados automáticamente de mozos especia-

lizados, sin perder los aumentos por antigüedad que les correspondan desde su ingreso en la Empresa.

Art. 9.º—Los aumentos por años de servicios consistirán en ocho cuatrienios de cuantía mínima de 80 pesetas, con excepción de aquellas categorías que tengan consolidada una superior y que de las relacionadas en este convenio corresponden al contable 115 y 90 al oficial administrativo.

Art. 10.—Las gratificaciones extraordinarias de "18 de julio" y Navidad, consistirán en una mensualidad del sueldo, más antigüedad y plus.

Art. 11.—*Gratificaciones especiales.* Como gratificación de Convenio, se abonará una mensualidad extraordinaria en el mes de marzo de cada año y por la cuantía que resulten las nuevas gratificaciones de "18 de julio" y Navidad.

Esta gratificación especial podrá ser abonada, o bien de una sola vez, en el mes de marzo, o prorrateando su importe a partes iguales durante los 10 meses del año natural, en las que no existen pagas extraordinaria (julio y diciembre).

Art. 12.—*Enfermedad.* En los casos de baja por enfermedad, y de conformidad con lo que determina la Reglamentación, el empresario abonará al trabajador, durante un año, la diferencia entre la indemnización del Seguro de Enfermedad y el salario base de cotización en la categoría correspondiente.

Art. 13.—*Dote por matrimonio.* En los casos de matrimonio del personal femenino, la dote reglamentariamente establecida, consistirá en las mensualida-

des que corresponda, calculadas sobre el salario mínimo legal.

Art. 14.—*Ceses.* Los trabajadores que cesen voluntariamente en una Empresa, deberán ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, al menos, con diez días de anticipación. En el supuesto de no hacerlo, perderán la parte del Plus correspondiente a un mes, que será deducido de la liquidación final.

Art. 15.—*Compensación y absorción.* Las mejoras establecidas en este Convenio, pueden ser compensadas con otras existentes con antigüedad y pueden ser, asimismo, absorbibles con las que pudieran establecerse por disposición legal.

Asimismo, se respetarán las condiciones más ventajosas que algunas Empresas puedan tener concedidas a sus productores y superen a lo acordado por este Convenio.

Art. 16.—*No repercusión en precios.* Ambas representaciones, económica y social, estiman que las mejoras de este Convenio no determinarán un aumento en los precios de los artículos de su actividad mercantil.

Art. 17.—Como compensación a las mejoras que se establecen, la representación social se compromete a estimular a sus representados, para que presten el máximo interés y celo profesional, en las funciones propias de su respectivo cometido en el trabajo, especialmente en la atención al público en toda la jornada y, muy particularmente en los momentos críticos de las horas de cierre, con el fin de que la salida de los trabajadores sea simultáneamente, a fin de que la organización de la Empresa quede de-

bidamente preparada para la jornada siguiente.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Terminada la publicación del acuerdo de concentración de la zona de Quintanilla del Agua, e interpuestos recursos contra el mismo, el Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto, conforme a lo dispuesto en el art. 53 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria de 8-XI de 1962, dar la posesión provisional y sujeta a las rectificaciones que procedan para el caso de que los recursos prosperen, de las nuevas fincas de reemplazo, poniéndolas a disposición de sus propietarios a partir del día en que este Aviso se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto en el Ayuntamiento de Quintanilla del Agua, se encuentra expuesto el plano de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

Salvo los supuestos de rectificación conforme a lo anterior, se entenderá, a efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, como fecha de la toma de posesión, el día siguiente al de la publicación de este aviso en el "Boletín Oficial de la provincia.

Burgos, 9 de octubre de 1968.
El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel

Esta Corporación municipal, con el "quorum" señalado en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, en sesión extraordinaria del 6 de los corrientes, adoptó el acuerdo para la fusión voluntaria de este municipio con los de Lodoso y Marmellar de Abajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12-2.º de la Ley de Régimen Local, por

las causas del artículo 9.º a) y c) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y con sujeción a las Bases redactadas al efecto que han sido aprobadas en la sesión referida.

Este acuerdo, así como el expediente que le motiva, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su aparición en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que cuantas personas lo deseen puedan examinarlos y alegar por escrito cuanto consideren oportuno sobre dicho asunto

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Pedrosa de Río Urbel, 7 de octubre de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Lodoso

Esta Corporación municipal, con el "quorum" señalado en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, en sesión extraordinaria de 9 de los corrientes, adoptó el acuerdo para la fusión voluntaria de este municipio con los de Pedrosa de Río Urbel y Marmellar de Abajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12-2.º de la Ley de Régimen Local, por las causas del artículo 9.º a) y c) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y con sujeción a las Bases redactadas al efecto que han sido aprobadas en la sesión referida.

Este acuerdo, así como el expediente que le motiva, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su aparición en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que cuantas personas lo deseen puedan examinarlos y alegar por escrito

cuanto consideren oportuno sobre dicho asunto.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Lodoso, 9 de octubre de 1968.
El Alcalde, Ignacio Rojo.

Ayuntamiento de Marmellar de Abajo

Esta Corporación municipal, con el "quorum" señalado en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, en sesión extraordinaria del 6 de los corrientes, adoptó el acuerdo para la fusión voluntaria de este municipio con los de Pedrosa de Río Urbel y Lodoso, de conformidad con lo previsto en el artículo 12-2.º de la Ley de Régimen Local, por las causas del artículo 9.º a) y c) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y con sujeción a las Bases redactadas al efecto que han sido aprobadas en la sesión referida.

Este acuerdo, así como el expediente que le motiva, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su aparición en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que cuantas personas lo deseen puedan examinarlos y alegar por escrito cuanto consideren oportuno sobre dicho asunto.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Marmellar de Abajo, 7 de octubre de 1968.—El Alcalde, Bibiano Blanco

MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20 — BURGOS